

DECRETO ALCALDICIO N° 004565
Casablanca, 25 JUN 2019

VISTOS:

- 1.- Lo solicitado por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.
- 2.- Decreto Alcaldicio N° 9754, de fecha 31 de diciembre de 2018.
- 3.- Las facultades que me confieren la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, mediante Formulario de Contratación, da cuenta que existe necesidad de contar con apoyo profesional residente en el Centro de Tratamiento Intermedio.
- 2.- Que, mediante Decreto Alcaldicio N°9754, de fecha 31 de diciembre de 2018, se aprueba Programa Educación, para la Correcta Gestión del Nuevo Modelo RSD, Año 2019.

DECRETO:

- I.- Apruébese contrato de prestación de servicios, a honorarios, entre la I. Municipalidad de Casablanca y don **CÉSAR AUGUSTO ALLENDE VILLAGRÁN**, cédula de identidad número 16.487.161-4, con el objeto de que preste apoyo como profesional residente del Centro de Tratamiento Intermedio, el cual se hará cargo de la operación del mismo, realizar gestión logística, operar estación de transferencia de residuos domiciliarios, control de ingreso, personal y despacho a relleno sanitario El Molle de Valparaíso, desde el 01 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2019, de lunes a jueves desde las 08:30 a 17:30 horas, y los días viernes desde las 08:30 a 16:30 horas, con una hora de colación todos los días desde las 14:00 a 15:00 horas, por la suma mensual de \$931.500.- Impuesto Incluido.
- II.- La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, estará a cargo de la fiscalización del cumplimiento del presente decreto.
- III.- Impútese el cumplimiento del presente Decreto a la cuenta subtítulo N° 21, Ítem 04, asignados 004, denominada "PRESTACIONES DE SERVICIOS COMUNITARIOS", Presupuesto: Servicios a la Comunidad, Centro de Costo N° 255, del sector municipal vigente para el año 2019.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.


LEONEL BUSTAMANTE GONZÁLEZ
Secretario Municipal
Ilustre Municipalidad de Casablanca


RODRIGO MARTÍNEZ ROCA
Alcalde
Ilustre Municipalidad de Casablanca

Distribución:
Dimao.
RRHH
RMR/JRC/egp.

**CONTRATO PRESTACION SERVICIOS
(HONORARIOS)**

En Casablanca, a 25 de junio de 2019, entre la **Ilustre Municipalidad de Casablanca**, R.U.T. N° 69.061.400-6, representada por su Alcalde, el Sr. **RODRIGO PAULO MARTÍNEZ ROCA**, Cédula de Identidad N° 9.901.641-8, ambos con domiciliado en calle Constitución N°111, Casablanca, y don **CÉSAR AUGUSTO ALLENDE VILLAGRÁN**, Cédula de Identidad N° 16.487.161-4, chileno, con domicilio en Parcela N° 2-B, Mundo Nuevo, Casablanca, se ha convenido celebrar el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Contratación. Por el presente instrumento, la I. Municipalidad de Casablanca, contrata los servicios personales de don César Augusto Allende Villagrán, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 2006 y siguientes del Código Civil y conforme a Dictámenes 7266N05 de 2005, 181 de 2016, 68.222 de 2012, 68.135 de 2013 y 74.634 de 2015 todos de la Contraloría General de la República

SEGUNDO: Detalle del Servicio. El detalle del servicio que por este acto pasará a efectuar el prestador, consiste en lo siguiente:

Apoyo técnico como profesional residente en el Centro de Tratamiento Intermedio, haciéndose cargo de la operación de este, realizar gestión logística, operar estación de transferencia de residuos domiciliarios, control de ingreso, personal y despacho a relleno sanitario El Molle de Valparaíso.

Las partes dejan expresa constancia que la enumeración anterior es meramente ejemplar, y no excluye, en caso alguno, la ejecución de otras labores afines al objeto de este contrato.

TERCERO: Ejecución de Labores. La ejecución de las labores se verificará cumpliendo con el cronograma de actividades o servicios que serán determinados por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato. El prestador deberá presentar Informe mensual de actividades efectivamente ejecutadas, debidamente detallado, firmado, y con la visación de la Dirección correspondiente, y en conjunto con la boleta de honorarios.

CUARTO: Prohibición. Se prohíbe expresamente al prestador realizar actividades comerciales o cualquier otra que no corresponda a los servicios expresamente contratados en los recintos de la I. Municipalidad de Casablanca y mientras se encuentre desempeñando las labores contratadas.

QUINTO: Duración. El Contrato tendrá una duración de 6 Meses, a partir del 01 de julio y hasta el 31 de diciembre del 2019, de lunes a jueves desde las 08:30 a 17:30 horas, y los días viernes desde las 08:30 a 16:30 horas, con una hora de colación todos los días desde las 14:00 a 15:00 horas.

SEXTO: Cotizaciones. Las cotizaciones que resulten exigibles a los prestadores de servicios a honorarios, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.255, modificada por la Ley N° 20.984, serán de cargo exclusivo del prestador, quien hará pago de las mismas de manera mensual.

SEPTIMO: Monto Honorarios y pago. La I. Municipalidad de Casablanca pagará al prestador la suma única y total de \$931.500.- (Impuesto Incluido), pagaderos los 5 primeros días del mes siguientes al efectivamente prestados los servicios. El pago se realizará al prestador en la medida que acredite y/o presente:

- a) Informe por escrito, íntegro y satisfactorio del prestador, detallando expresamente los servicios prestados debidamente visados por el Director o Encargado del área o unidad municipal respectiva.
- b) Presentación boleta de honorarios del mes devengado

OCTAVO: Término anticipado del contrato. La I. Municipalidad de Casablanca podrá poner término inmediato al Contrato en cualquier tiempo, en caso que se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Incumplimiento del Prestador de cualquiera de las obligaciones que le impone el presente Contrato;
- b. Ausencia injustificada del prestador para efectos de cumplir sus funciones
- c. Ejecución de actos comerciales o cualquiera otra actividad que no esté

comprendida en los servicios por lo que se le ha contratado.

- d. La ausencia de pago o carencia de comprobantes relacionados con las cotizaciones conforme a lo establecido en la letra C de la cláusula anterior.

En cualquiera de los casos anteriores, bastará con que el Municipio envíe un aviso escrito por carta certificada al domicilio del prestador, declarando la existencia de una causal de terminación del Contrato, y manifestando su voluntad de término. En este caso, el Contrato se entenderá terminado a partir del mismo momento en que se despacha el respectivo aviso o carta, sin necesidad de declaración judicial ulterior.

NOVENO: Sin perjuicio del carácter civil de la prestación a que se refiere este instrumento, y conforme a lo instruido por la Contraloría General de la República,

- a) Descanso. Sin que exista reconocimiento de vínculo de subordinación y dependencia, las partes acuerdan que se concederá un período de descanso de 15 día hábiles, en la oportunidad que se acuerde de manera previa, siempre que el prestador haya completado una anualidad prestando servicios en virtud de uno o más contratos.
- b) Licencia Médica.

DECIMO: Inexistencia Vínculo laboral. El prestador declara estar en perfecto y cabal conocimiento que prestará estos Servicios en forma independiente, con plena autonomía funcional, conforme a su organización propia, sin control ni orientación de carácter laboral, sin, vínculo de dependencia y subordinación. Conforme con lo antes señalado, las partes declaran expresamente que el presente Contrato en ningún caso constituye ni da origen a una relación laboral y, por tanto, a un contrato de trabajo, por no existir vínculo de dependencia ni de subordinación entre las mismas. El prestador declara estar en perfecto y cabal conocimiento que en su calidad de profesional independiente o que desarrolla otras actividades lucrativas, es el único responsable de su sistema previsional y de salud. Las partes declaran, asimismo, conocer y aceptar que el presente Contrato en cada una de sus cláusulas.

DECIMO PRIMERO: Confidencialidad. El prestador acepta y reconoce la necesidad de mantener la más total y absoluta reserva de todo cuanto pueda llegar a su conocimiento, o a que pueda tener acceso en forma directa o indirecta y que diga o pueda decir relación con circunstancias reservadas del municipio. Asimismo, el Prestador reconoce y acepta que la reserva y confidencialidad antes señalada subsistirá en forma permanente, indefinida e independientemente de la vigencia o término del Contrato. Del mismo modo, las partes acuerdan que, una vez producido el término del Contrato, el prestador deberá restituir en un solo acto y en forma inmediata todos y cada uno de los documentos, materiales e demás información que él tenga y que sea de propiedad o diga relación con actividades o asuntos propios del municipio.

DECIMO SEGUNDO: Competencia. Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Casablanca, prorrogando competencia, desde ya, para ante sus tribunales.

DÉCIMO TERCERO: Personería. La personería de don Rodrigo Paulo Martínez Roca, consta en el Decreto Alcaldicio Nº 6495 de fecha 6 de diciembre de 2016.

DECIMO CUARTO: Ejemplares. El presente instrumento se firma en tres ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del PRESTADOR y dos en poder de la I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA.


CÉSAR AUGUSTO ALLENDE VILLAGRÁN

16.487.161-4.

